



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 800  
RADICADO N° 2021-00176-00

I. Se procede a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto emitido el día 08 de septiembre de 2022, que les requirió para que aportaran la constancia de entrega, que expide la Empresa Postal, de la citación para la notificación personal a la parte demandada, debidamente cotejada, y enviada a la dirección CAVASA KM 12 BG 5 LC2 de Candelaria – Atlántico.

El recurrente fundamenta su disenso en que el mismo día que se expidió la providencia arriba referenciada, aportaron memorial donde SERVIENTREGA certifica que, para la dirección de notificación, por ser ZONA RURAL, no contaban con el servicio de Aviso Judicial, lo cual hace imposible que se pueda cumplir con lo requerido por el Despacho toda vez que el cotejo solo se realiza bajo esta modalidad de envío.

II. No existiendo traslado que surtir, pues a la fecha no ha sido integrado el contradictorio, es procedente resolver de plano el recurso.

**CONSIDERACIONES:**

I. Efectivamente, luego de que el auto del 08 de septiembre de 2022 fuera firmado y pasado a la secretaría del Despacho para que se realizaran las correspondientes publicaciones en Estados, la parte actora arrimo escrito con certificación de SERVIENTREGA referente a la guía de envío No. 9149648765; en ésta se manifiesta que la empresa no presta el servicio de avisos judiciales a la ZONA RURAL del municipio de Candelaria – Atlántico.

Evidentemente, dicha información sobreviniente, y de la cual no se tenía conocimiento, hace que decaigan los efectos pretendidos en el auto recurrido, por lo que se repondrá para disponer, en su lugar, requerir a la parte actora para que realice las gestiones necesarias con miras a indagar si alguna

**RADICADO N°. 2021-00176-00**

empresa de servicio postal de la ciudad remite Avisos Judiciales a la zona rural del municipio de Candelaria – Atlántico, específicamente a la dirección CAVASA KM 12 BG 5 LC2, para que le sea enviada a la parte demandada la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., debidamente cotejada; en caso de que no se preste el servicio se arrimará certificación de por lo menos dos Empresas de Servicio Postal, en tal sentido.

Cumplido lo anterior, y si no fuere posible la notificación de la parte demandada, se continuará el trámite procesal con su emplazamiento y el respectivo nombramiento de curador para que represente sus intereses en este asunto.

II. Ahora bien, atendiendo el principio de la taxatividad que del recurso de alzada establece el Estatuto Procesal Civil, Art. 321, y a que se accedió a la reposición de la providencia controvertida, no hay lugar a conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto del 08 de septiembre de 2022, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias con miras a indagar si alguna empresa de servicio postal de la ciudad remite Avisos Judiciales a la zona rural del municipio de Candelaria – Atlántico, específicamente a la dirección CAVASA KM 12 BG 5 LC2, para que le sea enviada a la parte demandada la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., debidamente cotejada; en caso de que no se preste el servicio se arrimará certificación de por lo menos dos Empresas de Servicio Postal, en tal sentido.

**TERCERO:** NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto.

**RADICADO N°. 2021-00176-00**

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f031a62d97434bccce2af2e36097e8fd7193969018ddc06addabfedf1b55fca6**

Documento generado en 05/10/2022 10:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**